#### ACUERDO BILATERAL

Clasificación: 109-2011

Fecha de Ingreso: 17 de febrero de 2012

Nombre del Acuerdo: Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que Celebran por una parte la Provincia de Córdoba, en lo Sucesivo "La Provincia", Representado por el Sr. Gobernador Cr. Juan Schiaretti, y por la otra, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en Adelante la "SG/OEA", Representada por el Director del Departamento para la Cooperación Electoral, Señor Pablo Gutiérrez en Representación del Secretario General José Miguel Insulza, en su Carácter de Secretario General del Citado Órgano Jurisdiccional. Instrumento que las partes Sujetan al Tenor de las Siguientes Declaraciones y Cláusulas.

Materia: Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional

Partes: SG/ Provincia de Córdoba, en lo Sucesivo "La Provincia"

Referencia: Provincia de Córdoba, en lo Sucesivo "La Provincia"

Fecha de Firma: 8 de julio de 2011

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Washington, D.C., US y Provincia de Córdoba, Argentina

Unidad Encargada: Departamento de Cooperación y Observación Electoral

Persona Encargada:

**Original** 

Claves

Cierres del proceso





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. EN LO SUCESIVO PROVINCIA". **REPRESENTADO** GOBERNADOR CR. JUAN SCHIARETTI, Y POR LA OTRA, SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, EN ADELANTE LA "SG/OEA", REPRESENTADA POR EL DIRECTOR DEL **DEPARTAMENTO PARA** LA COOPERACION ELECTORAL, SEÑOR PABLO GUTIERREZ, EN REPRESENTACION DEL SECRETARIO GENERAL JOSÉ MIGUEL INSULZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL CITADO ORGANO JURISDICCIONAL. INSTRUMENTO QUE LAS PARTES SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

### I. DE LA "PROVINCIA":

Que, de conformidad al articulo 124 de la Constitución Nacional, las Provincias pueden celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación, con conocimiento del Congreso Nacional;

Que, en el ámbito de la Provincia de Córdoba surge de su Constitución Provincial que se atribuye competencia en materia contractual, conjuntamente, al Poder Ejecutivo, por ser facultad de este "celebrar tratados y acuerdos para la gestión de intereses propios y la coordinación y unificación de servicios similares (...) con aprobación de la Legislatura (...) con organizaciones internacionales..." (articulo 144 inciso 4), y al Órgano Legislativo, al indicarse que le compete "aprobar o desechar los tratados o convenios a que se refiere el artículo 144 inc. 4º..." (art. 104 inc. 2º);

Que, del juego armónico de tales preceptos, surge que la potestad para otorgar validez a los acuerdos que compromete a la Provincia resulta inherente a la Honorable Legislatura, ratificando o aprobando los acuerdos ya suscriptos por aquel en su carácter de Jefe Superior de la Administración Pública - ley posterior —, y en supuestos de convenios con organismos internacionales como el presente, que debe comunicarse de los mismos al Congreso de la Nación según el articulo 124 de la Constitución Nacional, concordante con el articulo 144 inc. 4º recién citados:

Que en virtud del régimen federal imperante en la República Argentina la provincias se dan sus propias instituciones locales, eligen sus gobernadores, legisladores y demás funcionarios sin intervención del gobierno Federal (art 122 CN) y dictan su propia constitución (art 123).



Que, en la Provincia de Córdoba, intervienen en materia electoral los 3 poderes constituidos del Estado, a saber: 1) el Poder Ejecutivo – por medio del Ministerio de Gobierno -, cartera que entiende en todo lo inherente al gobierno político interno y a las relaciones institucionales con los partidos políticos (articulo 17 del Decreto 2174/07, ratificado por Ley 9454, Orgánica de Ministerios); 2) el Poder Legislativo, puesto de que conforme al articulo 104inciso 22 de la Constitución Provincial debe legislar en materia electoral y; 3) El Poder Judicial, ya que la Ley Nº 9840 dispone que integran el Tribunal Electoral Ad hoc el titular del Juzgado electoral Provincial, en carácter de Presidente del mismo, y dos magistrados, en carácter de vocales:

Que en tal sentido, y conforme al articulo 10 de la Ley Nº 9840, el Tribunal Electoral Ad hoc tiene a su cargo la organización, dirección, fiscalización y juzgamiento de los comicios convocados para la renovación de autoridades provinciales.

Que, la Provincia de Córdoba, ha modificado sustancialmente su régimen electoral, aprobando a través de la Ley Provincial Nº 9838 modificaciones al Código Electoral Provincial, estableciendo el "Sistema de Boleta Única" y unificando – sin distinción de sexos - el Padrón Electoral; lo que ha considerado un significativo avance en la mejora institucional de su sistema democrático.

Que, a través del Decreto Nº 400/2011, se convocó a Elecciones para elegir autoridades provinciales para el día 7 de agosto del 2011.

Que, en dichas elecciones, regirán por primera vez las normas citadas, por lo que es conveniente y útil que reciba apoyo, asistencia y eventuales observaciones por parte de organismos internacionales especializados en la materia en los distintos aspectos del referido proceso (capacitación, difusión, e implementación)

#### II. DE LA SG/OEA:

Que de acuerdo a la Carta Democrática Interamericana (Carta Democrática), "la educación es un medio eficaz para fomentar la conciencia de los ciudadanos con respecto a sus propios países y, de esa forma, lograr una participación significativa en el proceso de toma de decisiones, y reafirmando la importancia del desarrollo de los recursos humanos para lograr un sistema democrático y sólido";

Que conforme al Artículo 2(b) de la Carta de la SG/OEA, uno de los propósitos esenciales de la SG/OEA es "Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención";

Que de conformidad con el Artículo 3(d) de la Carta de la SG/OEA, "La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa";

Que conforme al Plan de Acción de Québec, emanado de la Tercera Cumbre de las Américas (Québec, Canadá, abril de 2001), los Jefes de Estado decidieron que: "Continuarán fortaleciendo los mecanismos electorales, utilizando tecnologías de

JURGE ELLING OF THE CORDORA PROUNTED IN PROUNTED IN THE CORDORA PROUNTED IN TH

información y comunicación, cuando sea posible, a fin de garantizar efectivamente la imparcialidad, prontitud e independencia de las instituciones, tribunales y demás entidades responsables de organizar, supervisar y verificar las elecciones a nivel nacional y local, y fortalecerán y facilitarán, con el apoyo de la SG/OEA y otros organismos regionales e internacionales, la cooperación hemisférica y el intercambio de experiencias en materia de legislación y tecnología en esas áreas y el envío de observadores electorales cuando sea solicitado";

Que en virtud del Artículo 3 de la Carta Democrática, "Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos";

Que conforme al Artículo 4 de la Carta Democrática, "Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa";

Que de acuerdo al Artículo 5 de la Carta Democrática, "El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades";

Que conforme al artículo 26 de la Carta Democrática, "La OEA continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas y fortalecer la cultura democrática en el Hemisferio, considerando que la democracia es un sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos. La OEA mantendrá consultas y cooperación continua con los Estados Miembros, tomando en cuenta los aportes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en esos ámbitos";

Que en virtud del artículo 27 de la Carta Democrática, "Los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil. Se prestará atención especial al desarrollo de programas y actividades para la educación de la niñez y la juventud como forma de asegurar la permanencia de los valores democráticos, incluidas la libertad y la justicia social";

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos, en lo sucesivo la OEA, y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que la Resolución AG/RES. 2337 (XXXVII-O/07) aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2007) destaca la decisiva contribución de la OEA, por medio de las misiones de observación electoral, asesoramiento y asistencia, a la celebración de elecciones y al fortalecimiento y desarrollo de las instituciones y procesos electorales de los Estados Miembros, y encomienda a la Secretaría General que, a través de la Subsecretaría de Asuntos Políticos, estimule en mayor grado la generación de mecanismos de cooperación horizontal en materia de organización de procesos electorales, incluyendo la

Interior increase of the contract of the contr

incorporación de nuevas tecnologías, para asistir a los Estados Miembros que así lo soliciten;

Que en base a lo anterior, reconocen la personalidad con la que actúan y han convenido en suscribir este CONVENIO DE COOPERACION INTERNINSTITUCIONAL ENTRE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, conformes en sujetarse y obligarse en los términos y condiciones establecidos en las siguientes:

# CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

- 1.1 Teniendo presente las modificaciones sustanciales introducidas por Ley Provincial 9838 que fueran reseñadas precedentemente, el objeto del presente convenio consiste en establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre "La Provincia" y la SG/OEA a los efectos de que esta última otorgue apoyo, asistencia técnica, asesoramiento, capacitación y eventuales observaciones durante el desarrollo del proceso electoral que fuera convocado para el año 2011 en la Provincia de Córdoba a través del Decreto Nº 400/11, a saber:
- a) Elecciones del día 7 de agosto de 2011, para elegir las siguientes autoridades provinciales:
  - (i) Gobernador y Vicegobernador de la Provincia;
  - (ii) Cuarenta y cuatro (44) Legisladores Provinciales titulares y veintidós (22) suplentes, considerando a este efecto a la Provincia como Distrito Único;
  - (iii) Un (1) legislador Provincial titular y su correspondiente suplente, en cada uno de los siguientes Departamentos: CALAMUCHITA, CAPITAL, COLON, CRUZ DEL EJE, GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTÍN, ISCHILIN, JUÁREZ CELMAN MARCOS JUÁREZ, MINAS, POCHO, PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA, PUNILLA, RIO CUARTO, RIO PRIMERO, RIO SECO, RIO SEGUNDO, SAN ALBERTO, SAN JAVIER, SAN JUSTO, SANTA MARIA, SOBREMONTE, TERCERO ARRIBA, TOTORAL, TULUMBA Y UNIÓN, considerando a este efecto a cada uno de dichos departamentos como Distrito Único.
  - (iv) Tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes para integrar el Tribunal de cuentas de la Provincia. Cada elector podrá votar por dos (2) miembros títulares y dos (2) miembros suplentes, considerando a la Provincia de Córdoba, a este efecto, como distrito único.
- 1.2 Para el logro del objeto descrito precedentemente:
  - a) La Provincia se compromete a:
- (i) Proveer información a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Convenio cuando le sea requerido, y con base en sus posibilidades institucionales:

- (ii) Proveer guías legislativas y distintos documentos uniformes a solicitud de la G/OEA, a los fines de que sean consultados por esta última;
- (iii) Facilitar la participación de personal experto de las distintas áreas temáticas electorales en las misiones de cooperación y observación que realice la SG/OEA en lo referente al objeto del presente convenio;
  - (iv) Considerar las observaciones y comentarios escritos de la SG/OEA
  - b) Por su parte, la SG/OEA se compromete a:
- (i) Enviar a la Provincia documentación y publicaciones de la SG/OEA que se considere de interés para la Provincia teniendo presente el objeto del presente conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;
- (ii) Brindar asistencia y apoyo durante el desarrollo del proceso electoral provincial orientado a su difusión, implementación y capacitación de todos los intervinientes en el mismo
- (iii) Realizar las tareas de observación que estime pertinente para poder realizarle a la Provincia las sugerencias que considere oportunas para el desarrollo del referido proceso electoral;

# SEGUNDA. CRITERIOS DE COOPERACIÓN

Los criterios de cooperación sobre los que se basa el presente Convenio, descansan en:

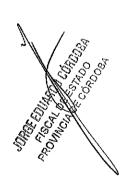
- a) Todos los programas y acciones se realizarán sobre la base de los principios expresados en la Carta Democrática y de absoluto respeto a la soberanía de la República Argentina y la autonomía de la Provincia de Córdoba;
- b) Colaboración en un marco de igualdad y de respeto a la plena autonomía y atribuciones de cada una de las Partes;
- c) Las iniciativas o actividades que se deriven del presente Convenio deberán desarrollarse de conformidad con las leyes y demás normas nacionales y provinciales propias de cada parte;
- d) El Convenio debe contribuir al cumplimiento de los fines institucionales de las entidades firmantes y profundizar la vinculación y las relaciones de cooperación entre las mismas. Para tal efecto, se deben contemplar mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación y seguimiento.

### TERCERA, DERECHOS DERIVADOS DE OTROS COMPROMISOS

Las disposiciones del presente Convenio no perjudicarán los derechos y compromisos de las Partes derivados de otros convenios internacionales vinculantes.

### CUARTA. ASPECTOS ECONÓMICOS

4.1 El presente Convenio se regirá, según la disponibilidad presupuestaria y posibilidades económicas de ambas partes. En cualquier caso, Cada Parte deberá someter a sus



procedimientos administrativos y presupuestarios los proyectos derivados de un convenio general o específico, que implique aplicación de recursos por parte de la misma.

4.2 Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en convenios específicos suscritos en virtud de este Convenio, este Convenio por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

# **QUINTA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

- 5.1 El desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración se realizará mediante la celebración y ejecución de convenios específicos que se integrarán como anexos al presente instrumento, en los cuales se establecerá el objeto de la actividad a desarrollar, así como los derechos y obligaciones adicionales que cada parte asume para tal efecto.
- 5.2 Tales convenios específicos podrán ser suscriptos tanto a solicitud del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo como del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, conforme a las atribuciones y competencias que le asiste a cada uno de ellos en materia electoral, conforme al régimen Provincial descrito anteriormente.

# SEXTA. DE LA INICIATIVA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 6.1 Cualquiera de las Partes por iniciativa propia, podrá presentar a la otra, programas o proyectos sobre los temas de interés mutuo que estime convenientes, los que serán analizados coordinadamente por ambas Partes.
- 6.2 Una vez que los programas o proyectos sean aprobados, las Partes podrán proceder a la suscripción de los respectivos convenios específicos a que se ha hecho referencia en la cláusula precedente.

# SÉPTIMA. DE LAS COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones que las Partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se realizarán por escrito en los domicilios indicados en el apartado de declaraciones de este instrumento, o en los correos electrónicos que designen en cada convenio específico. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra Parte.

# OCTAVA. DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Más tardar treinta días después de la firma del presente Convenio, las Partes designarán a los funcionarios que asumirán la coordinación general del presente Convenio, con cargo a dar cuenta de su actuación por escrito a la Provincia y al Secretario General de la SG/OEA, según corresponda.

### **NOVENA. DE LA VIGENCIA**

- 9.1 Despues de la firma por las Partes, el inicio de la vigencia del presente Convenio será a partir de su aprobación por la Honorable Legislatura de la Provincia de Córdoba y su duración se extenderá hasta la finalización del proceso electoral provincial de Córdoba para el año 2011 incluidos los estudios y análisis que puedan realizarse respectos de él.
- 9.2 Cualquiera de las Partes en cualquier momento, sin responsabilidad alguna y sin expresión de causa, podrá dar por terminado el presente Convenio o los convenios



específicos, lo cual se hará mediante comunicación escrita al domicilio que corresponda o en los correos electrónicos que designen, con una anticipación mínima de un mes. Sin embargo, la terminación del presente Convenio no necesariamente dará por terminado los convenios específicados correspondientes.

# **DÉCIMA. MODIFICACIONES**

El presente instrumento sólo podrá ser modificado por voluntad de las Partes. Dichas modificaciones o adiciones deberán formalizarse por un documento fechado y firmado por las representantes debidamente autorizados por las Partes.

# **DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las Partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas Partes.

# <u>DÉCIMA SEGUNDA. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES</u>

Ninguna de las disposiciones de este Convenio constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan la OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la QEA.

JUAN SCHIARETTI

Gobernador de la Provincia de Córdoba República Argentina PABLO GUTIÉRREZ

Director / Departamento para la

Cooperación y Observación Electoral Organización de los Estados Americanos

Washington, DC Estados Unidos de América

UNGEEDING CORDORA
PROVINCIA DE CORDORA
PROVINCIA DE CORDORA

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las Partes de su contenido y alcance, lo suscriben en dos tantos a los \_\_\_\_\_\_días del mes de \_\_\_\_\_tio\_\_\_ el año dos mil once.